



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico, 30/09/2021

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-2021-00084-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Demandante</b>	DALIS ESTHER BENAVIDES HERNANDEZ Y OTRO
<b>Demandado</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y MUNICIPIO DE MALAMBO
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Con proveído del 03/08/2021 la instancia mantuvo en secretaria el medio de control de la referencia a fin que la parte actora subsanara las falencias advertidas, consistente en:

*“al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados .. (...). Del mismo modo debe proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda” conforme lo prescrito en el artículo 35 de la ley 2080 que modifico el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.*

La parte actora allego escrito el 12/08/2021<sup>1</sup> por medio del cual subsana lo advertido por la instancia, en consecuencia, al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por la Sra. DALIS ESTHER BENAVIDES HERNANDEZ (victima directa) y en representación de su menor hijo SANTIAGO OROZCO BENAVIDEZ a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y MUNICIPIO DE MALAMBO.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL,

<sup>1</sup> Exp. Dig. Carpeta 6. 2021-00084-00 Subsancion



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y MUNICIPIO DE MALAMBO a través de su presentante legal o quien esté haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

**QUINTO: Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A. estos últimos modificados por los artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. Adviértasele al demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉXTO:** - Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería judicial a la Dra. MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBO, como apoderada judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3145465a3605bb67c81718d0a0e487aa4af707b485340aa91efa8ec45cbf3095**

Documento generado en 30/09/2021 02:21:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**